

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00032-00
DEMANDANTE:	OLGA MARIA ORTEGA DE DIAZ
DEMANDADO:	CLOCER MALLIZO MUÑOZ, LUIS ALBERTO DIAZ ACOSTA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda de declarativa de pertenencia. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Timbío, Cauca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia propuesta por la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, representante judicial de la señora OLGA MARIA ORTEGA DE DIAZ, en contra de CLOCER MELLIZO MUÑOZ, LUIS ALBERTO DIAZ ACOSTA, CARLOS IGNACIO COLLAZOS MUÑOZ, ANDERSON ACOSTA WESTING, MARIA RUBIELA SANCHEZ ACOSTA, LUZ MARY ACOSTA, LEOPOLDO AZCARATE HURTADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREDORIO ACOSTA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS, que crean tener algún derecho sobre el predio a prescribir, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo introductorio se encuentra que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Se acompañó con los anexos requeridos para esta clase de procesos y el Juzgado es competente en razón a la ubicación del inmueble y a la cuantía del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda “VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO” instaurada por la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, en representación de OLGA MARIA ORTEGA DE DIAZ, en contra de CLOCER MELLIZO MUÑOZ, LUIS ALBERTO DIAZ ACOSTA, CARLOS

IGNACIO COLLAZOS MUÑOZ, ANDERSON ACOSTA WESTING, MARIA RUBIELA SANCHEZ ACOSTA, LUZ MARY ACOSTA, LEOPOLDO AZCARATE HURTADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREDORIO ACOSTA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, el cual forma parte de otro de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria N° 120-79847.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el tramite contemplado en el artículo 375 del C.G.P. y demás concordantes.

TERCERO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla se dispone **EMPLAZAR** en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, a los demandados CLOCER MELLIZO MUÑOZ, LUIS ALBERTO DIAZ ACOSTA, CARLOS IGNACIO COLLAZOS MUÑOZ, ANDERSON ACOSTA WESTING, MARIA RUBIELA SANCHEZ ACOSTA, LUZ MARY ACOSTA, LEOPOLDO AZCARATE HURTADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREDORIO ACOSTA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

CUARTO: Infórmese de la admisión de la demanda a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P; de igual forma se realizara su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenece disponible en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de mayor extensión del cual forma parte el inmueble a prescribir, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-79847, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

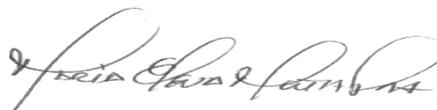
SEXTO: COMUNIQUESE la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome atenta nota de la medida. Líbrese Oficios.

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-000106-00
DEMANDANTE:	GLADYS JUDITH CHAUX ARGOS ANDREA EUGENIA CHAUX ARGOS Y

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, identificada con C.C. No. 34.532.984 de Popayán, Cauca y Tarjeta profesional No. 147.278 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 032

Hoy, 4 de mayo de 2023

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ

Secretaria